

J 1368/33

Año 1750

El Indico Pico de la Villa de Lagallon dice: Que  
 al Indico de ven darte de buena de buena de la Capita  
 El Xigo. q' aora qui enen cobras en Xigo con perjuicio  
 del Comen. Que en embargo de tener un año en fue  
 co q' el pago de Indaf. M cobras & 10 ver. Corio mance.  
 Que el reparto de Afandaz se muete de Indio por q'  
 los han hecho el Me q' de ven. con perjuicio de q' ver: que  
 p'uncan de yuntamiento en Namante. y en esta

D. N. de  
 D. N. de  
 D. N. de

E  
 S  
 Selama







Testimonio de la Real Audiencia de Navarra  
se le ha de dar y se ha con que  
**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.**

Joseph Benito la Maza y Luaces D<sup>no</sup> de su Mag<sup>d</sup> por todos sus señores y señores y por su Real Cédula del Juzgado ordinario de esta Villa de Magallon domiciliado en ella certifico doy fe y Verdadero testimonio como en esta Villa a los diez y siete dias del mes de Mayo del año pasado con una mil setecientos y cinquenta Don Juan<sup>o</sup> Marquina y Arrostegui Alcalde Don Juan Ruberte Don Martin Gallares Don Francisco Fernandez y Don Antonio Crespo Regedores y Don Martin Vidal Promotor Sindico de esta Villa y como tales estando juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de la misma teniendo y celebrandose como lo tienen de costumbre (de que yo ateo D<sup>no</sup> doy fe) de su buengrado Vniverso de la facultad que por provision de los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla de Vniversidad en el mes de Agosto del año mil setecientos quarenta y siete o en otra qualquiera manera y traxo les con

pute, condujeron en Médico de la Espina  
da della al Doctor Don Antonio de Aguirre  
re, que ha de saber la conducta de ella  
por tiempo de tres años y lo que va des  
de el día de la conducción hasta el de  
S<sup>n</sup> Miguel de Septiembre, que otros tres  
años comenzaran a correr en aquel día  
del presente año y finasen en el mismo  
día de San Miguel de Septiembre del  
año mil seiscientos cinquenta y tres.  
Con los cargos, obligaciones y gravame  
nes puestos, contenidos y expresados  
en la Escritura de conducción hecha y  
otorgada entre dho Ayuntamiento y el  
difunto Doctor Don Francisco Albalade  
y por razón de dha conducta devesa dar  
ley pagable cada un año de los Ciudados  
tres y al mismo respecto regularse lo que  
corresponda por el tiempo que ha vivido  
de el día de la conducción hasta el de  
S<sup>n</sup> Miguel de Septiembre, ochenta y cinco  
de riego u ochenta doblones de a tres  
ray dos reales de plata cada uno, en  
ya cantidad en qualquiera de las dos  
Especies que sea ha de ser de cargo

y obligación de dho Ayuntamiento darlo cobra  
do a dho D<sup>n</sup> Don Antonio de Aguirre y en caso  
ningun caso ha de poder salir a ningún fue  
ra de la Villa a ningún otro Pueblo que con el  
quiere conducir y de la forma sobredha,  
otorgaron dha conducción a favor del Ciudado  
D<sup>n</sup> Don Antonio Aguirre Médico Sobredho qui  
en hallandose presente aceptó la dha condu  
ción y prometió cumplir con su honor y el de  
la conducción del D<sup>n</sup> Don Francisco Albalade de que  
asevera se hace mención y acuse y cumplir co  
da qual de dhas partes lo que en virtud de dho  
contrato son tenidas y obligadas, obligaron  
dho Alcalde Regidores y Síndico Procurador  
de los bienes y rentas de dho Ayuntamiento  
e inmuebles y otros herederos y por haver y  
el dho Doctor Don Antonio Aguirre su  
Procurador bienes inmuebles y rayes herederos  
y por haver donde quisiere; como lo sobredho  
dha largamente resulta de la Escritura pu  
blica de conducción que queda en mi re  
gistro Protocolo a que me refiero. Y fe  
ra que con su donde comienza apertu  
mento de dho D<sup>n</sup> Mathias Vidal Procu  
rador Síndico, doy el presente que digno y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Forma en esta Villa de Magallón a Catorce días del mes de Octubre de mil Setecientos y cinquenta años: no se lee el Breveado en esta letra: o:

En testimo de verdad

El Donito la Alcaide



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Antonió Laguedano Thomas Es.<sup>o</sup> del R.<sup>o</sup> nuestro Señor por todas sus tierras domiciliado en la Villa de Magallón, y por Real Cédula del Ayuntamiento de ella certifica que en la misma, y sala Capitanar de su Ayuntamiento, oy día de la fecha celebrando extraordinario los señores D. Fran.<sup>o</sup> Merquina, D. Juan Rubente, D. Martin Salazar, D. Fran.<sup>o</sup> Antonio Texandres, y D. Juan Perez, Alc. de Magallón de esta Villa ha propuesto, y dicho Martin de Del sim.<sup>o</sup> Procurador de ella: que siendo cierto, como lo era, que el Albarán de Bular del año pasado de quarenta y nueve se cubría con el importe de las del presente año en perjuicio de los Decimos, se me mandase de ella dar testimonio, y que ahora con respecto ha sido respondido, que ese fallo procedia de antiguo, y se le diese testimonio; que es el presente y fuese y fuese como acostumbra en esta Villa de Magallón a los cinco días del mes de Octubre de mil Setecientos, y cinquenta años.

En testimo de verdad   
Antonió Laguedano Thomas

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SECRETARÍA DE ESTADO



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a draft or a copy of a document.]*

*[Handwritten signature and text at the bottom of the page.]*

Entre los Albaranes de Bulas que se allan sin cobrar en esta theoreria de mi cargo de la sta curada se alla uno de la Villa de Magallon en que se obligo a pagar las Bulas, que tomo en quinze de marzo de mil setecientos quarenta y nuebe, en el dia del Sr. San Miguel de setiembre del dicho año, y respecto a que por orden del Sr. Comisario General de curadas mediante el que precedio de su Magestad no deben pagar los Pueblos las Bulas, que toman, y reparten entre sus vecinos en dicho año de mil setecientos quarenta y nuebe asta el Agosto de mil setecientos y cinquenta la que asta de presente no la ha sahifecho y por ella esta debiendo mil quinientos sesenta y ocho reales de plata como consta de dicho albaran que para en mi poder Zaragoza y ohebra a 18 de 1750

Juan Castellanos





Este es el original

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCOVENTA.

Quanto a lo que dize en el dho. articulo de las dhas. vidas  
 unido con el dho. de Magallon dgo. tengo  
 y poremos poner y sellando en la forma que  
 mas haia lugar paraxo, y digo que dha. villa  
 de Magallon en ciertos pactos que tiene oripula  
 dor por el medico conducido a real m. es uno el  
 de que haia de servir la conducta por el valor de  
 ochenta caiver de trigo ò ochenta doblones de ò trinta  
 y dos real. de p.<sup>ta</sup> como resulta de la c. de ca  
 pital. hecha en diez y siete de Mayo proximo  
 pasado que presento por extim.<sup>o</sup> dado por Jho.  
 Benito Lamata Co. de la misma Villa con em  
 bargo de lo qual se querregun lo pactado en aque  
 lla, deve cobrarse en su conformidad a la conducta  
 por el tiempo en que ha venido el actual medico  
 que en la misma se hallaba combenida la serv  
 Antecesor, en cuyo term.<sup>o</sup> deve entenderse a Bene  
 ficio de los cer. dho. pacto, y veinte reales maravedi  
 por el pagar los ochenta dob. en dho. como arriba  
 bien se practicó en el año proximo pasado por  
 ver mucho mas como no pagar la reputada a trigo  
 a causa de su escasso precio, lo qual lo puso en an  
 ma de mi P. C. ver asi, esto no cobrarse, el finca  
 m. to. vigüiere algun. de los Reg. lo. sin noticia

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

ni convenimiento de D.<sup>o</sup> Antonio Perez y D.<sup>o</sup> An-  
tonio Osorio Regid.<sup>o</sup> y de mi parte como vindic-  
tor han pagado a la Real Cedula de reparo  
regulando otra Condusa a la especie de trigo  
y en efecto aunque con violencia la han exigi-  
do y cobrado de algunos vez.<sup>os</sup> procurando ad-  
tuar m.<sup>o</sup> en su cobranza con las utilidades de  
el Comun de dho Pueblo y no contentos con  
esto, y sin embargo de que el devito de las Bu-  
las tomadas por los vez.<sup>os</sup> se cobran en late-  
roria con un año de atraso a beneficio suyo  
Como resulta del Certificado del tesorero  
General de Cuzco y q.<sup>o</sup> presencia, de la misma for-  
ma cobran viguene han repartido a los vez.<sup>os</sup>  
de dha Villa la cobranza de las Bulas toma-  
das en este presente año teniendo la paga-  
das las de el año pasado de quarenta y nue-  
ve que son las que dha Regid.<sup>o</sup> estan pagán-  
do en la tesoreria General sin otro motivo  
que decir q.<sup>o</sup> es falso que procedo de antiguo co-  
mo resulta del testimonio q.<sup>o</sup> presento de q.<sup>o</sup>  
se evidencia que el importe de las Bulas  
de un año se ha estancado y consumido en  
30. los mismos Regid.<sup>os</sup> y a mas de esto qu-  
andandose de los expirados de los regid.<sup>os</sup> y de  
mi p.<sup>o</sup> han hecho el empadronamiento de las  
fandas y entregado al alfard.<sup>o</sup> para su

Cobranza en la q.<sup>o</sup> se tienen graves fundam.<sup>o</sup>  
han congado maiores anticipad.<sup>o</sup> de las que con-  
poderen a otras y sus Cargos legitimos a mas de  
imbuera su Caudal a otros fines de dha Villa to-  
do en grave perjuicio de los vez.<sup>os</sup> y con.<sup>o</sup> el buen  
regimen y economia encargada a los Jueves  
4.<sup>o</sup> mien.<sup>o</sup> con lo que conviene, no celebras los Co-  
munes con asistencia y compareza de mi  
parte. pues a excepcion de los que se celebran en  
días pagados por rason de vendimias, no  
se le halla llamado en tres meses a dha Villa  
alguno por lo que en exponeracion de dho Oficio  
se halla precisado a recurrir a la superioridad  
de V.<sup>o</sup> en su atenta.  
A q.<sup>o</sup> pido y sup.<sup>o</sup> que habiendo por presentia  
de dho documento se viva mandado que el repa-  
rimiento del salario del Medico se regale a los  
ochenta d.<sup>os</sup> en din.<sup>o</sup> y lo que se hubiere cobra-  
do de mas en especie de trigo lo remitiran a  
los vez.<sup>os</sup> interesados y assi mismo se abo-  
tengan en la cobranza de las Bulas de este año  
dando a los vez.<sup>os</sup> el plazo que se concede por  
la tesoreria, y pagando de su cargo y cuenta  
el devito de las de el año proximo pasado y de  
la misma conformidad no imbueran a otros  
fines el Caudal de las fandas y comuniquen



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

á mi el empadronam<sup>to</sup> de ellas y se con  
cedan los testimonios que pidiese cele  
brando los Anunciam<sup>tos</sup> en los dias acorun  
brados en dicho pueblo con plena combocaz  
de todos los Regid<sup>os</sup> y demás P<sup>ro</sup>curadores de  
ellos e fexos de dha Villa el impuesto de  
las expensas de este recurso providencián  
do Q<sup>ue</sup> en esta razon lo demás que fue  
de dho agrado en dha Villa que pidiese  
dho Jefe, tal como el

Juan Lopez

Torad<sup>o</sup> y ome vien y nueve de Mayo de 1755

Rece.  
v. r.  
Reg<sup>is</sup>  
Requirit<sup>os</sup>  
Anuncios  
Madr<sup>os</sup>  
Correos  
Faxes  
Calleas  
Pexalen

Se paguen los ochenta Dobrones a la Concauta del Mexico en dhexo, cobran  
do en la misma especie a los vezinos, y si alguno de ellos quisiere pagar en  
tupo se regule de precio e como para al dhexo en aquella Villa: No paxien  
alos vezinos de la dhexa que los Condes el Tribunal de Cruzada para  
el pago de Dulas haciendas este cobro es el yuntamiento con la más combenien  
d a favor de dho vezinos sin perjuicio del pago: Pongan se manifesten al v<sup>er</sup>idico  
los libros del reparto de dhas dexas conde quexas testimonios pidiese para q<sup>ue</sup>  
se acordó como le combengas: e lo el yuntamiento e tabla sea e Corge de  
v<sup>er</sup>idico acudir a ellos sin auto: y que le auisen de lo exaccionario q<sup>ue</sup>  
con qualquiera motivo se celebren, combentando lo mismo con todos los Capitan  
vices: No ha lugar por axa de los libros expensas paxider.

Jord